

Es claro entonces, que la violación al non bis in idem no puede presentarse cuando la extradición se concede por delitos cometidos en el exterior, así los hechos hayan sido parcialmente cometidos en Colombia, pues unos mismos hechos pueden generar conductas que sean merecedoras de reproche en territorios distintos, como sucede en este caso.

No es cierto, por tanto, que con la decisión adoptada por parte del Gobierno Nacional se vulnere el principio del *non bis in idem* en relación con el señor William Albeiro Castaño Alzate respecto de las conductas delictivas por las cuales fue condenado, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena de ciento cuarenta (140) meses y veinticuatro (24) días de prisión, por cuanto el proceso penal que cursó en Colombia contra el ciudadano Castaño Alzate se adelantó por conductas diversas de las que sirven de fundamento a la solicitud de extradición, pues en este caso se le requiere por delitos cometidos en el exterior.

Se enfatiza, la extradición del señor Castaño Alzate se concede por la comisión de delitos en el exterior, en particular en el territorio del país requirente, en pleno acatamiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política.

— De otra parte, respecto de las afirmaciones del impugnante respecto de que Agentes de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos de América (DEA) promueven el narcotráfico en Colombia, debe señalarse que tales apreciaciones apuntan a debatir aspectos que tienen que ver directamente con la responsabilidad penal que pueda tener el ciudadano requerido frente al cargo que se le imputa, situación esta que impide al Gobierno Nacional pronunciarse al respecto por tratarse de asuntos cuyo estudio corresponde hacer en forma exclusiva a las autoridades judiciales foráneas al interior del proceso penal.

En ese sentido, debe insistirse que la extradición, tal como está consagrada en la legislación procesal penal interna, no admite cuestionamientos sobre la responsabilidad penal que pueda tener el ciudadano requerido en extradición ni sobre el material probatorio con que se cuente en el proceso que se adelanta en el exterior.

Sobre la naturaleza de la extradición, la Corte Constitucional ha precisado:

“La extradición es un instrumento de colaboración internacional en materia penal que ha adquirido su mayor relevancia en la lucha contra el delito de dimensión transnacional. **Se trata de una decisión administrativa adoptada mediante trámite, en principio, breve y sumario, que no implica juzgamiento y tampoco puede dar lugar a un prejuzgamiento. La misma se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible**, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo”⁵. (Se resalta).

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la defensa, en el trámite de extradición no se ventilan situaciones jurídicas propias de un juicio penal, ni se analizan y comprueban todos los hechos que rodean la solicitud de extradición, ni se verifican las recusaciones del ciudadano requerido contra sus acusadores, pues, ser repite, son situaciones por completo ajenas a un procedimiento, que como la Corte Constitucional lo ha dicho es “... *breve y sumario, que no implica juzgamiento y tampoco puede dar lugar a un prejuzgamiento*”, y que se limita a constatar el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos en nuestro ordenamiento legal, o como lo señala el abogado recurrente se contrae a “... *la verificación de unos condicionamientos meramente formales*”.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor William Albeiro Castaño Alzate se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 456 del 21 de noviembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 456 del 21 de noviembre de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano William Albeiro Castaño Alzate, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1193 DE 2009

(abril 3)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 298 de 1996 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Jairo Alberto Cano Pabón, del cargo de Contador General de la Nación de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Artículo 2°. Encárguese al doctor Luis Alonso Colmenares Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17971294, actual Subcontador General y de Investigación, de las funciones del Despacho de Contador General de la Nación de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 1197 DE 2009

(abril 3)

por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, Ley 1004 de 2005, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial presente la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de abril de 2010.

Artículo 2°. *Solicitud de declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca.* Para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, deberá presentarse la correspondiente solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por parte de la persona jurídica que pretenda ser el único usuario industrial de la misma, acompañada, entre otros requisitos, por el Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca aprobado y el concepto favorable emitido por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Artículo 3°. *Requisitos del área.* El área que se solicite declarar como zona franca permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser continua.
2. Tener la condiciones necesarias para ser dotada de infraestructura para las actividades industriales, comerciales o de servicios a desarrollar.
3. Que en esta no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover.

Parágrafo 1°. Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública o un accidente geográfico, podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siempre que la misma se pueda comunicar por un puente o túnel de uso privado y se garantice el cerramiento de la zona franca.

Parágrafo 2°. Cuando se solicite la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial de servicios que no involucre movimiento de carga, de manera excepcional la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá hacer extensiva dicha declaratoria a varias áreas geográficas delimitadas dentro de la jurisdicción de los departamentos a que se refiere el presente decreto, siempre que se obtenga concepto previo favorable de la Comisión Intersectorial de zonas francas y se acredite ante esta mediante estudios de factibilidad técnica, económica, financiera y de mercado que por la naturaleza de la actividad lo requiere.

Artículo 4°. *Requisitos para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial y reconocimiento del usuario industrial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca.* Para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, quien pretenda ser usuario industrial de la misma deberá acreditar los siguientes requisitos:

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-110 de 2002. Febrero 20 de 2002.

1. Constituir una nueva persona jurídica domiciliada en el país, y acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio.

2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales c), d), f) y h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

3. Allegar la hoja de vida de la totalidad del personal directivo y de los representantes legales.

4. Realizar, dentro de los dos (2) años siguientes a la declaratoria de existencia, una nueva inversión por un monto igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) y crear, por lo menos, cincuenta (50) nuevos empleos directos y formales.

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral.

5. Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la zona franca permanente especial aprobado por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

6. Allegar estudio de títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto de la zona franca permanente especial.

7. Adjuntar plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicitan la declaratoria y los linderos de la misma.

8. Anexar certificación expedida por la autoridad competente en cuya jurisdicción se pretenda obtener la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, en la que se manifieste que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital y se encuentra conforme con lo exigido por la autoridad ambiental.

9. Allegar certificados de registro de libertad y tradición de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como zona franca permanente especial, expedidos por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

10. Adjuntar certificación expedida por la autoridad competente que acredite que el área que pretenda ser declarada como zona franca permanente especial puede ser dotada de servicios públicos domiciliarios.

11. Presentar proyección de la construcción del área destinada para el montaje de las oficinas donde se instalarán las entidades competentes para ejercer el control y vigilancia de las actividades propias de la zona franca permanente especial y del área de inspección aduanera.

12. Presentar cronograma en donde se precise el cumplimiento de los siguientes compromisos de ejecución del proyecto:

a) Cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como zona franca permanente especial antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de zona franca, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para el control respectivo;

b) Ejecución dentro de los dos (2) años siguientes a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial del ciento por ciento (100%) de la nueva inversión incluyendo la instalación de activos fijos reales de producción tales como maquinaria y equipo para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto;

c) Generación del empleo directo y formal, a la puesta en marcha del proyecto.

13. Presentar dentro del Plan Maestro de Desarrollo General de la zona franca permanente especial un componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.

14. Presentar un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca permanente especial para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cronograma para su montaje.

15. Postular a la persona jurídica que ejercerá las funciones de Usuario Operador.

16. Los demás exigidos por las normas especiales que regulen la actividad que se pretenda desarrollar.

Artículo 5°. *Usuario Operador.* La persona jurídica que sea postulada como usuario operador por parte de quien pretende ser usuario industrial de la zona franca permanente especial deberá ser diferente y sin vinculación económica y societaria con este en los términos señalados en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario y 260 a 264 del Código de Comercio. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 393-15 del Decreto 2685 de 1999.

Artículo 6°. Para efectos del presente decreto, se aplicarán todas las definiciones y disposiciones relativas al régimen de zonas francas establecidas en el Decreto 2685 de 1999, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias, con excepción de las consideraciones especiales aquí establecidas.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 768 DE 2009

(marzo 26)

por la cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF–.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 5° y 26 del Decreto número 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que el artículo 26 del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de la Nación requiere autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que la Nación proyecta celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el monto total del saldo de deuda de capital de los contratos de empréstito externo suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF– que se detallan a continuación:

CODIGO CONTRATO	CODIGO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7232 CO	542100076	27/09/2004
7334 CO	542100085	23/11/2005

Que los contratos de empréstito externos relacionados en el considerando anterior fueron contratados bajo la modalidad de préstamos con margen fijo en los cuales la tasa de interés es variable basada en Libor Seis Meses (6M);

Que mediante Memorando número 6.7.1-3-2009-004654 de fecha 6 de marzo de 2009 de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se demuestra que la operación de manejo de deuda tiene un impacto positivo dentro del perfil, ya que permite disminuir el saldo de deuda en riesgo al reducir la exposición al riesgo de tasa de interés y que con la fijación de la tasa de interés no se incrementa el endeudamiento, se da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, sobre la realización de operaciones de manejo de deuda,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el monto total del saldo de deuda de capital vigente a la fecha en que se pueda hacer efectiva la conversión autorizada de los siguientes contratos de empréstito externo:

CODIGO CONTRATO	CODIGO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7232 CO	542100076	27/09/2004
7334 CO	542100085	23/11/2005

Artículo 2°. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que por la presente resolución se autorizan, deberán incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 3°. La Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como con las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 794 DE 2009

(marzo 30)

por la cual se asignan las funciones relativas al monitoreo, seguimiento y control al Sistema General de Participaciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4712 de 2008, y